sesenta y seis pesetas con cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuira con la cantidad de veintidós mil ciento veinticuatro pesetas con seis céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos artículo seiscientos noventa, servicio tres-cientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vi-

gente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3292/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Fregenal de la Sierra (Badajoz), y apreciéndose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de trescientas seis mil pesetas, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casacuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de cinco mil quinientas ocho pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta mil seiscientas pesetas, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la Sección dieciséis, incorporado com, remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo guento Por los Ministerios de Hacienda y de Go-

gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Go-bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecu-ción de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3293/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Villablino (León).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Villablino (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de fechas veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivo mente. pectivamente.

y ocho de septiembre de mii novecientos sesenta y cuatro, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de trescientas noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de siete mil novecientas veintitrés pesetas con treinta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración selscientos noventa y uno-trescientos siete, de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictaran las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3294/1966, de 29 de diciembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Getafe (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las construcción de una casa-cuarte destinada a atojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Getafe (Madrid), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; le conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento sesenta y dos mil cien pesetas con setenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

dei proyecto de construcción de la casa-cuarter mencionada, que fué aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ochocientas noventa pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil novecientas diecisiete pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dieciséis mil doscientas diez pesetas con siete céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos noventa, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA